Municipalidad de Santa Fe del Paraná

Alto Paraná – Paraguay – Tel. 021-3383571

Fecha: 24/08/2021

Señor

JOAQUIM LOPEZ MATHEUS

Intendente Municipal

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N.°01/2021 PARA "CONSTRUCCIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS" – ID 401439

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. En fecha 29 de abril y 07 de mayo de 2021 respectivamente, la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC, se expide AUTORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA Construcción de aulas, Reparaciones y Mantenimientos de Instituciones educativas para las siguientes Instituciones;
   - Esc. Bas. N° 1895 Rev. Padre Romualdo Grapilón Cartera
   - ESC. BAS. N°2416 - VIRGEN DE CAACUPE (FRACCION 7)
   - COLEGIO PADRE GUIDO CORONEL (CENTRO URBANO)
   - ESC. BAS. N° 1895 REV. PADRE ROMUALDO G. C. - (CENTRO URBANO)
   - ESC. BAS. N° 2415 - SAGRADO CORAZON DE JESUS

2. EL DECRETO 3353/20 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020. "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 1614/2019, «POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS" en el Art. 2° dispone.- Modificase el Artículo 6°, del Decreto N° 1614, del 11 de abril de 2019, «Por el cual se declara en situación de emergencia a la infraestructura física de los establecimientos educativos del país», el cual queda redactado de la siguiente manera: «Art. 6°- La vigencia del presente Decreto será por veinte (20) meses, a partir de la fecha del mismo».

3. En fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección de Obras remite un Informe en la cual menciona la necesidad urgente de realizar, Construcción, Reparación y Mantenimiento de las instalaciones de las siguientes instituciones educativas; Esc. Bas. N° 1895 Rev. Padre Romualdo Grapilón Cartera; ESC. BAS. N°2416 - VIRGEN DE CAACUPE (FRACCION 7); COLEGIO PADRE GUIDO CORONEL (CENTRO URBANO); ESC. BAS. N° 1895 REV. PADRE ROMUALDO G. C. - (CENTRO URBANO); ESC. BAS. N° 2415 - SAGRADO CORAZON DE JESUS, esto a raíz del paupérrimo estado edilicio en la cual se encuentran estas escuelas, como se puede apreciar y corroborar en la Planilla del relevamiento de datos y Cómputos métricos.

Lic. Giselli Soares N.
Coordinadora UOC

4. En fecha 24 de agosto el Poder Ejecutivo emite el Decreto N°5885 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 7 DE SETIEMBRE DE 2021. Art. 2. Inc. 3. *Las instituciones educativas estarán sujetas al «Protocolo y guía operativa para el retorno seguro a instituciones educativas 2021» con las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en lo referente a la autorización a docentes para asistir de manera presencial a todas las instituciones educativas en donde cumplan funciones; y, a la ampliación de la cantidad máxima de estudiantes que podrán asistir, supeditados al espacio físico del cual se disponga, debiendo garantizar en todos los casos el distanciamiento físico de un metro y medio (1,5 m) entre personas.*

Por tanto, ante el inminente inicio de las clases presenciales, y la gravosa situación que conlleva desarrollar las clases sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada, la Municipalidad de Santa Fe del Paraná no puede estar ajena a la situación actual que por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo Interno/Dictamen No. S/N Fecha: 20/08/2021 Dependencia de Origen: DIRECCION DE OBRAS DEL MUNICIPIO.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) PAC N°: 401439
(….) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N.° 0465/2021

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(….) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(…..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(…..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(…..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(…..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

Lic. Gisell Soares N.
Coordinadora UOC

(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, EL DECRETO 3353/20 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020. "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 1614/2019, «POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS" en el Art. 2° dispone.- Modificase el Artículo 6°, del Decreto N° 1614, del 11 de abril de 2019, «Por el cual se declara en situación de emergencia a la infraestructura física de los establecimientos educativos del país», el cual queda redactado de la siguiente manera: «Art. 6°- La vigencia del presente Decreto será por veinte (20) meses, a partir de la fecha del mismo».

Que, teniendo en cuenta el escenario, varias instituciones educativas se encuentran con la necesidad urgente de mantenimiento y reparaciones de sus instituciones como así también de construcción de nuevas aulas atendiendo a la cantidad de matriculados ya que se incorporaran nuevos alumnos sobrepasando la capacidad actual de las instalaciones y generando la necesidad imperiosa de construir aulas ante la falta de aulas y espacios para desarrollar clases, constituyéndose todo lo citado en los reiterados reclamos de la comunidad educativa y que es deber municipal dar solución en la brevedad posible.

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura necesaria para el inminente retorno a clases y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a sobrepasar esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar la salud, el bienestar de los docentes y el interés superior del niño que serían los beneficiarios del presente proceso.

Que, por Decreto 5071 del 4 de abril del 2021, se dispone al retorno de las clases presenciales, de esta forma reanudando todo esfuerzo para la puesta en condiciones de las entidades educativas. A la vez, a fin de cumplir con objetivo esperado y precautelar el aprendizaje en condiciones y la vida de los niños, adolescentes, maestros y demás funcionarios que hacen posible a la Educación diaria de ellos, además debemos ejecutar la presente contratación en la brevedad posible, por lo que los tiempos de convocatoria en cualquiera de sus modalidades resultan ineficaces ante esta extrema situación en la cual nos hallamos.

Que, el Decreto N°5885 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS

Lic. Gisela Soares N.
Coordinadora UOC

(COVID-19), A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 7 DE SETIEMBRE DE 2021. Art. 2. Inc. 3. Las instituciones educativas estarán sujetas al «Protocolo y guía operativa para el retorno seguro a instituciones educativas 2021» con las modificaciones aprobadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en lo referente a la autorización a docentes para asistir de manera presencial a todas las instituciones educativas en donde cumplan funciones; y, a la ampliación de la cantidad máxima de estudiantes que podrán asistir, supeditados al espacio físico del cual se disponga, debiendo garantizar en todos los casos el distanciamiento físico de un metro y medio (1,5 m) entre personas.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario, conforme a la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal se debe remitir a la Junta Municipal para solicitar la Autorización para el llamado, así como la Aprobación de la Adjudicación y una vez cumplido el plazo para interposición de protestas remitir a la Junta Municipal para la Homologación de los Contratos respectivos, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación ordinario, conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las distintas instituciones educativas.

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que:* ***inc g****) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura de numerosas instituciones educativas evidencian una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio con la ejecución del rubro de FONACIDE a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, en particular de los niños, adolescentes y docentes que recurren a las mismas, así como de la provisión de nuevas aulas, reparaciones y mantenimientos con el propósito de garantizar el acceso a la educación en aquellos lugares en los que se requieran de manera indispensable.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura correspondiente a las distintas instituciones educativas de manera tal a garantizar la seguridad física de las personas afectadas, así como el efectivo cumplimiento del derecho a la educación previsto en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad

Lic. Giselli Ibares N.
Coordinadora UOC

posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras, que tienen suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva desarrollar las clases sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada.

Que, el apremio es también **objetivo**, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, las obras ejecutadas y culminadas antes del inicio de clases y de manera a garantizar el bienestar y seguridad de todos los que concurren a la Institución Educativa.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán en las Instituciones educativas que no cuentan con la infraestructura edilicia adecuada para la asistencia a las clases; y solo se realizarán estas obras, estrictamente necesarias en los distintos puntos educativos para afrontar la necesidad perentoria, -

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles para la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Articulo 77^{0} del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Área Urbana de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que el Artículo 75^{0} de la Constitución Nacional expresa De la responsabilidad educativa La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado…"

Lic. Giselli Soares N.
Coordinadora UOC

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5^{0} sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Artículo 6^{0}.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere a:

8. En materia de educación, cultura y deporte- Inc. d) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"** establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o**, b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Lic. Ciseli Soares N.
Coordinadora UOC

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar una licitación por un proceso ordinario o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

POR LO TANTO; Se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras en las instituciones educativas. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santa Fe del Paraná, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para* ***CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS*** *utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable* ***con aviso de intención de compra****, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al niño y a la familia; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y* ***un retraso ocasionaría perjuicios al interés público*** *ya que toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, la familia y el derecho básico de acceso en condiciones a la educación estará fundada en* ***su interés superior****. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las instituciones educativas donde acuden los niños, adolescentes y maestros del municipio precautelando por su bienestar físico y aprendizaje en condiciones adecuadas.*

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer. -

Lic. Giselli Soares
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Giselli Soares N.
Coordinadora UOC